

autorización se sustanciará de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio (...)"

La comunicación remitida por la Demarcación de Costas en Cantabria recoge la realización, en la zona de servidumbre de protección, de obras de explanación y desmonte, con arranque de vegetación existente, en una parcela afectada en su totalidad, en el pueblo de Isla, entre la playa del Arnadal y la del Sable, término municipal de Arnuelo.

Tercero.- De todas las actuaciones practicadas hasta ahora, se desprende la realidad del hecho imputado. Resulta acreditado que las mencionadas obras se han realizado en zona de servidumbre de protección conforme deslinda aprobado mediante OM 30 de noviembre de 2006, no siendo objeto de este procedimiento dilucidar, valorar ni enjuiciar la finalidad de tal actuación.

Si bien estas actuaciones no se encuentran entre las expresamente prohibidas por el artículo 25 de la Ley 22/1988, requieren previa autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 precitado, así como de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Costas "...podrán permitirse la ejecución de desmontes y terraplenes..." siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes establecidos, encontrándonos en el presente caso con la ausencia de la preceptiva autorización administrativa, no constando en esta Dirección General solicitud alguna al respecto y habiéndose realizado, por tanto, la actividad sin título bastante que la legitime.

Como continuación de lo anterior, y en relación con las manifestaciones contenidas tanto por el representante de Nueva Sevilla, S. A. y Jamalisa, S. A. Como por el de Procant de Cantabria, S. L., la denuncia a que hacen referencia contra la empresa Emilio Bolado, S. L. se formula por "depósitos de inertes" constando así en el Ayuntamiento de Arnuelo y en la declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santoña "depositar escombros", cuestión bien distinta de la "excavación, que produce un desmonte con arranque de matorrales y arbustos" tal como refleja el Boletín de denuncia cumplimentado por el vigilante de Costas; llegándose a la conclusión de que nos encontramos ante dos actuaciones en distinta zona de la misma parcela.

En relación a la segunda denuncia, referida a la presentada ante la Demarcación de Costas de Cantabria, el informe de ésta última es concluyente a la vez que aclaratorio; la denuncia objeto del presente expediente sancionador nada tiene que ver con la reclamación de 2007 alegada por la infractora, consistiendo en unas obras en otra zona de la parcela, las cuales efectivamente fueron suspendidas por la Demarcación.

Cuarto.- Si bien el apartado 1 del artículo 130 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece el principio de personalidad en la responsabilidad, el apartado 3 de dicho precepto establece la excepción de la responsabilidad solidaria "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente".

En este sentido hay que señalar que el artículo 93 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y el artículo 177.1 de su Reglamento General declaran responsables de las infracciones al promotor de la actividad, al empresario que la ejecuta y el técnico director de la misma. Por ello, tanto Nueva Sevilla, S. A. y Jamalisa, S. A. en su calidad de promotor, como Procant De Cantabria, S. L. como ejecutor están obligados a respetar los preceptos de la legislación de costas y en el presente expediente responderán solidariamente de la infracción cometida.

Quinto.- Los referidos hechos responden a la infracción tipificada en el artículo 91.2.e) de la Ley 22/1988, que tipi-

fica como infracción grave la realización de construcciones no autorizadas en la zona de servidumbre de protección.

Por consiguiente, merece ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.b) de la Ley 2/1988, en relación con el artículo 183. b) del Real Decreto 1471/1989 por el se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.

La valoración de las obras se ha realizado, a través del informe técnico con fecha 7 de octubre de 2008, según el cual el valor de las obras asciende a la cantidad de 1.489,5 euros.

La multa para las infracciones graves previstas en el artículo 91.2.e), de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.1.b), es del 25 % del valor de las obras, resultando la cuantía de la multa propuesta de 372,37 euros.

Sin perjuicio de la sanción que se impone, el infractor está obligado a la restitución de las cosas a su estado anterior, en base a lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley, no obstante en el mismo informe técnico se significa: "...actualmente ha vuelto a crecer la vegetación en la zona, por lo que parece adecuado dejarlo tal y como está".

Sexto.- En la tramitación de este expediente ha sido respetada la normativa dispuesta en el artículo 101 y siguientes de la Ley de 28 de julio de 1988, en el artículo 192 del Reglamento de 1 de diciembre de 1989, en el artículo 66 de la Ley 2/2004 del Plan de Ordenación del Litoral, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de carácter subsidiario.

Vista la normativa citada, y en atención a lo manifestado,

RESUELVO

1.º) Imponer a Nueva Sevilla, S.A. y Jamalisa, S.A. y Procant de Cantabria, S. L. solidariamente la multa de trescientos setenta y dos euros con treinta y siete céntimos (372,37 euros), correspondientes al 25% del valor de las obras realizadas.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días, una vez que la resolución fuera firme, mediante ingreso del abonará que se acompaña a la resolución en cualquier banco o caja de ahorros, debiendo presentar el justificante de pago en esta Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

En caso de incumplimiento de lo acordado, y una vez firme la resolución, podrá actuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 95 y 96 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 107 de la Ley 22/1988, acudiendo a la vía administrativa de apremio.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación.

Cumplase la anterior resolución y trasládese al interesado, Demarcación de Costas y Dirección General de Urbanismo.

Santander, 29 de mayo de 2009.-El director general de Urbanismo, "por delegación" (resolución de 22 de diciembre de 2004. BOC 24 de enero de 2005), Pedro Gómez Portilla.

09/9683

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador SGP/15/09.

Intentada la notificación de la Propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador SGP 15/09 por el

instructor el 29 de abril de 2009, se procede a efectos de conocimiento del interesado y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la citación de:

Denunciado: Don Jesús Alunda Fuentes.
NIF: 13907512-X.
Domicilio: Barrio Triana, s/n, Sierrapando (CP 39317) Torrelavega.

Número expediente: SGP 15/09.

Denunciante: SEPRONA.

Motivo del expediente: La posesión de un perro carente de identificación.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Producción Animal (calle Gutiérrez Solana, s/n Edificio Europa), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la resolución.

Santander, 29 de mayo de 2009.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

09/9586

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador SGP/10/09.

Intentada la notificación de la Propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador SGP 10/09 por el instructor el 29 de abril de 2009, se procede a efectos de conocimiento del interesado y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la citación de:

Denunciado: Don José Morato Rasilla.
NIF: 46849329-P.
Domicilio: Plaza Covadonga, número 4, 3ªB (CP 39300) Torrelavega.

Número expediente: SGP 10/09.

Denunciante: SEPRONA.

Motivo del expediente: La posesión de dos perros carentes de identificación.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Producción Animal (calle Gutiérrez Solana, s/n Edificio Europa), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la resolución.

Santander, 29 de mayo de 2009.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

09/9587

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Citación para notificación de modelo 047, expediente sancionador SGP 11/08.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente sancionador SGP

11/08 que se tramita en esta Dirección General de Ganadería, y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General al interesado, don Jaime Vargas Valdes.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Ganadería, sita en el Edificio Europa c/ Gutiérrez Solana s/n Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

- Modelo 047 -procedimiento de recaudación iniciado para el cobro de la liquidación practicada por sanción administrativa por infracción al régimen en materia de identificación de animales de compañía. Expediente sancionador SGP 11/08.

Santander, 29 de mayo de 2009.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

09/9588

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de acuerdo de inicio de expediente sancionador SGP/21/09.

Intentada la notificación del Acuerdo de Incoación dictado en el procedimiento sancionador SGP 21/09 por el instructor el 7 de abril de 2009, se procede a efectos de conocimiento del interesado y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la citación de:

Denunciado: Eurofesa, S.L.
N.I.F.: B39460647.
Domicilio: Bº/ La Mina (C.P. 39792) Gajano-Cantabria.
Nº expediente: SGP 21/09.

Denunciante: Seprona.

Motivo del expediente: La posesión de dos perros carentes de identificación y vacunación en un recinto con deficientes condiciones higiénicas.

Los hechos descritos podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones: infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 84.8 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal por falta de colaboración a la actuación inspectora, infracción grave de conformidad con lo establecido en el art. 47.12 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por carencia del número de identificación del animal y una infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 de la anterior norma citada por abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Producción Animal (calle Gutiérrez Solana, s/n Edificio Europa), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 29 de mayo de 2009.—El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

09/9589